



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

RESOLUCION No. 008

(16 de agosto de 2022)

“Por medio de la cual se decide sobre un recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos en contra de los Registros No. 467 y 468 de fecha 07/06/2022, con el cual se inscribieron los Actos “Reforma - Estatutarias o de Estatutos” y “Reforma – Objeto Social”, respectivamente, de la Cooperativa Multiactiva de El Paujil Caquetá Limitada”

LA DIRECTORA JURIDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 27 de mayo de 2022, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ LIMITADA. – COOMPAU LTDA.**, con NIT. 800.077.768-0, solicitó a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, la inscripción del Acta No.035 de 15 de noviembre de 2021, de Asamblea General Extraordinaria Mixta de Asociados de la Cooperativa Multiactiva de El Paujil Caquetá Limitada COOMPAU, en la cual consta el nombramiento del Consejo de Administración, reforma a los estatutos y al objeto social.

SEGUNDO: Que el día 07 de junio de 2022, bajo los números de registro 466, 467 y 468, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, registro los Actos “*Nombramiento Junta Directiva*”, “*Reforma - Estatutarias o de Estatutos*” y “*Reforma - Objeto Social*”, consignado en Acta No. 035 de 15 de noviembre de 2021, de Asamblea General Extraordinaria Mixta de Asociados de la **COOMPAU LTDA.**, con NIT. 800.077.768-0 y No. de matrícula S0500096.

TERCERO: Que el día 17 de junio de 2022, con radicado CCFE22-1594, el señor **ALVARO MENESES AROCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.328.217, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de los actos de inscripción de los estatutos de COOMPAU LTDA, Registro 467 y 468 de 07 de junio de 2022.

CUARTO: Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Jurídica expidió el día 24 de junio de 2022, comunicado de admisión dejando en efecto suspensivo la inscripción atacada y comunicando el día 28/06/2022 al recurrente y a las partes afectadas **JAIRO PINZON CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.373.882 en calidad de Gerente Principal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ LIMITADA. – COOMPAU LTDA.**, a la señora **COLOMBIA PEREZ GALLEG0**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.066.502 en



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

calidad de Presidente de la Asamblea General Extraordinaria No. 035 de 15 de noviembre de 2021 y por su intermedio a los demás Miembros del Consejo de Administración (JESÚS NOEL MURILLO BEDOYA C.C. No. 6.681.746, JORGE ALBEIRO ARCILA MUÑOZ - C.C. No. 7.727.182, ALVARO MENESES AROCA - C.C. No. 96.328.217, TERESA PERDOMO ANTURY - C.C. No. 40.758.175 y DAMARIS CARDOSO FALLA – CC No. 30.505.948) directamente relacionados con los actos administrativos, para que en el término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación recorrieran el traslado.

QUINTO: Que el día 05 de julio de 2022, la señora COLOMBIA PEREA GALLEGO y JAIRO PINZON CHACON en un solo escrito recorrieron el traslado.

ANÁLISIS DE LO RECURRIDO

Así las cosas, este despacho entrará a analizar los argumentos expuestos por el recurrente frente a los presentados por la contraparte en lo referente a que la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, debe revocar las inscripciones No. 467 y 468 de 07 de junio de 2022, correspondientes a los actos "Reforma - Estatutarias o de Estatutos" y "Reforma - Objeto Social", consignados en Acta No. 035 de 15 de noviembre de 2021, de Asamblea General Extraordinaria Mixta de Asociados de la **COOMPAU LTDA.**

En el escrito el recurrente, señor ALVARO MENESES AROCA, argumenta:

➤ Con relación a la Petición:

"(...)

PETICIÓN

Que se reponga por parte de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, el auto de inscripción expedido por la Cámara de Comercio de Florencia de los estatutos de COOMPAU, de fecha 07 de junio del 2022, registrado en el correspondiente Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro el auto AC35 procediendo a su revocatoria, toda vez que se violó de manera flagrante el debido proceso de qué trata el artículo 29 de nuestra Carta Magna e incluso se incurrió en falsedad de documento privado sujeto a registro público. En caso de no ser favorable al suscrito, la resolución por parte de la Cámara de Comercio, procédase a darle traslado a la SUPERSERVICIOS en subsidio de apelación (...).

Sin embargo, con antelación a la petición indica el recurrente:

*"(...) me permito interponer el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de inscripción expedido por la Cámara de Comercio de Florencia **de los estatutos de COOMPAU, de fecha 07 de junio de 2022, registrado en el AC-035 (...)**"*
Subrayado en negrita fuera de texto.

➤ Sobre los Hechos:



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

“(...)

HECHOS

PRIMERO: El día 15 de noviembre del 2022 se llevó a cabo la asamblea extraordinaria de Asociados de la Cooperativa Multiactiva de El Paujil COOMPAU.

SEGUNDO: En la asamblea extraordinaria mencionada anteriormente, se entregó a los asistentes una cartilla tipo libro o cuadernillo que contiene el articulado de los estatutos anteriores y el articulado de los nuevos estatutos que iban a ser cometidos a aprobación por parte de la asamblea extraordinaria.

TERCERO: En la asamblea extraordinaria, entre otros temas, se sometió a discusión y aprobación en bloque, los nuevos estatutos de la Cooperativa Multiactiva de El Paujil COOMPAU, quedando aprobados según consta en el acta No 035 de la Asamblea extraordinaria.

CUARTO: En cumplimiento de su deber, el día 27 de Mayo del 2022 el nuevo gerente de COOMPAU, el Doctor CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, procedió a radicar ante la Cámara de Comercio de Florencia, los estatutos aprobados el día 15 de Noviembre del 2022 por la asamblea extraordinaria, los cuales ya habían sido preparados y presentados por el gerente anterior señor JAIRO PINZON CHACON sin que haya tenido éxito en su registro por no contar con el respectivo control de legalidad por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria y por falta de autorizaciones de los consejeros principales y suplentes los cuales no habían sido autorizados para su posesión por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria, razón por la cual se declaró el desistimiento tácito por parte de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

QUINTO: El día 13 de junio del 2022, el suscrito presidente del consejo de administración haciendo labores de rigor de revisión de la documentación que se generó a raíz de las últimas asambleas, y ante la inminente visita especial de delegados de la Superintendencia de la Economía Solidaria a COOMPAU, noté una grave acción de falsedad, presuntamente dolosa mediante la cual se cambió el contenido del artículo 60 denominado CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del documento de estatutos aprobado en asamblea general extraordinaria del 15 de Noviembre de 2021 y socializado con una cartilla tipo libro o cuadernillo la cual se entregó al ingreso de la mencionada asamblea, el cual contiene una modificación no aprobada para el concepto CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN que en la nueva numeración que presenta el Estatuto Reformado se presenta en el artículo 57 del documento finalmente arreglado por el anterior gerente y presentado por el mismo sin éxito inicialmente a la cámara de comercio. En dicho artículo en el parágrafo 1 no socializado y por lo tanto no aprobado, se le otorga a los miembros del consejo de administración reconocimiento de honorarios por cada sesión, hecho que es contrario a la voluntad de los asambleístas y busca premiar a los miembros del consejo de administración escogidos en esta asamblea, propuestos por el gerente anterior y que finalmente no pudieron posesionarse por no haber sido aprobados por la Superintendencia de la Economía Solidaria al no cumplir con los requisitos mínimos (...)

➤ **Sobre las pruebas solicitada:**

“(...)

- 1) Acta 035 (Reposa en archivos de cámara de Comercio)
- 2) Desistimiento tácito expedido por la cámara de comercio
- 3) Estatutos aprobados y socializados (Libro)
- 4) Estatutos modificados sin autorización de la asamblea (...)



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Argumentos de quien descorre el traslado:

➤ Sobre los Hechos:

El señor Álvaro Meneses Aroca, a través de oficio del 16 de junio de 2022, interpuso ante la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, el recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, en contra de los registros No. 467 y 468 del 07 de junio de 2022, correspondiente a entidades sin ánimo de lucro, solicitando revocatoria del auto AC-035 por considerar que se violó el debido proceso, considerando incluso que se incurrió en falsedad de documento privado sujeto a registro público, situación que de acuerdo con el desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados y el análisis documental derivado de la misma, incluyéndose el cumplimiento de los requisitos exigidos por la superintendencia de la Economía Solidaria para la realización del control de legalidad, el recurso instaurado por el señor Álvaro Meneses Aroca, si bien es cierto hace parte de derecho que como ciudadano le asiste para expresar inconformidad frente a los actos legítimos adoptados por los asociados de la Cooperativa, no procede tal recurso, por cuanto tanto la Asamblea General de Asociados como el acervo documental cumple con los requisitos y procedimientos legales y reglamentarios tal como se viene expresando.

Con relación a la inscripción del acta 035, corresponde a la trigésimo quinta Asamblea General Extraordinaria de asociados, solicitada a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, en el mes de marzo del presente año, en oficio radicado CCFS22-558 de fecha 29 de marzo, se produjo la devolución de la solicitud de registro, bajo el motivo "Se requiere autorización de autoridades competentes" debido a que efectivamente los documentos reposaban para estudio y control de legalidad de la Superintendencia de la Economía Solidaria; sin embargo el pronunciamiento de la entidad de Supervisión mediante radicado 20222200087151 del 23 de marzo de 2022, manifiesta:

"De manera atenta, damos respuesta a la comunicación del radicado 20224400066702 que responde al requerimiento efectuado por esta delegatura a través del oficio contenido en el radicado 202222000049051, y mediante la cual nos remite los documentos complementarios para continuar con el trámite de control de legalidad de la Trigésimo Quinta Asamblea General Extraordinaria de Asociados, de la Cooperativa Multiactiva de El Paujil Caquetá, celerada el pasado 15 de noviembre de 2021, según consta en acta 035 de la misma fecha, y donde se realizó reforma parcial de estatutos.

Sobre el particular, nos permitimos informarle que este órgano de control, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 454 de 1988 y el Decreto 186 del 2004, avocó el control de legalidad de forma y de fondo de la documentación allegada, observándose que la misma está completa y se ajusta a la normatividad que regula a estas organizaciones. Así mismo, se tienen que, en materia de convocatoria y quórum, la asamblea se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias."

*En ese orden de ideas y basados en las decisiones que conllevan al control de legalidad, manifestado en el radicado 20222200087151 del 23 de marzo de 2022, COOMPAU procedió a aportar a la cámara de comercio los documentos necesarios para la inscripción correspondiente, partiendo que la devolución de que trata el oficio radicado CCFS22-558 de fecha 29 de marzo, fue subsanada, aportando la autorización de autoridades competentes, expresado en el control de legalidad mencionado, con los demás documentos requeridos para la inscripción, con el entendido fundamental que las observaciones respecto a la Reforma Estatutaria, relacionada con los siguientes artículos: **a) 16, que con el cambio de numeración corresponde al 22, Retiro voluntario. B) Parágrafo 1 del artículo 94 del Estatuto, antiguo artículo 71, aportes sociales - características**, la superintendencia de la Economía Solidaria en el control de legalidad, oficiado mediante radicado 20222200087151 del 23 de marzo de 2022, de manera clara y con el entendido que la Reforma Estatutaria, es potestativa de la Asamblea General, exigió y aclaró que las observaciones relacionadas con los artículos mencionados, los cuales fueron objeto de cuestionamiento legal, pese a que quedan en el cuerpo Estatutario no serán aplicables, hasta tanto no sean objeto de reforma en una futura Asamblea, tal como se colige del contenido del acto*



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

administrativo aquí mencionado. Por lo que se concluye que la Reforma Estatutaria, cumple con los parámetros legales y procedimiento estatutaria, quedando el compromiso que las observaciones y ajustes a los artículos 16,40 y 94 son de orden procedimental con exigencia de ser estudiados y decididos en nueva Reforma Estatutaria en la futura Asamblea general (...)”

➤ **En cuanto a la Petición:**

“(…) En consideración a lo anterior se solicita de manera respetuosa a la Cámara de Comercio de Florencia Caquetá y a las entidades que bajo las facultades legales emitan pronunciamiento, no conceder el Recurso de Reposición al Señor Álvaro Meneses Aroca, por cuanto la petición no se ajusta al real procedimiento realizado desde la convocatoria de la trigésimo Quinta Asamblea General Extraordinaria de Asociados, de la Cooperativa Multiactiva de El Paujil Caquetá Limitada COOMPAU, Acta 035, la cual cumplió con todos los trámites legales y reglamentarios, incluyendo el Control de Legalidad, expresado por la Superintendencia de la Economía Solidaria. A través del Acto Administrativo radicado 20222200087151 de 23 de marzo de 2022.

Del mismo modo, por las razones expuestas, se solicita dejar en firme los registros No. 467 y 468 del 07 de junio de 2022 (...)”

Que, para resolver sobre el caso concreto, este despacho, realizara un análisis conjunto de los argumentos de los recurrentes, exponiendo los lineamientos del *Control de Legalidad* que le asiste a las Cámaras de Comercio, así:

CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Para determinar la competencia de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En tal sentido; el numeral 1.2.3.1. del Decreto 1074 de 2015 establece que las Cámaras de Comercio ejercen entre otras funciones, las de llevar el registro mercantil y para ello el artículo 27 del Código de Comercio indica que la Superintendencia de Industria y Comercio determinará la forma de hacer las inscripciones. Es de aclarar que, a partir del 01 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejerce las competencias asignadas en este artículo de conformidad con lo presupuestado en el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 *“por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”*. Ahora bien; teniendo en cuenta que la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de COOMPAU LTDA No. 035 fue desarrollada el día 15 de noviembre de 2021, radicada la solicitud de inscripción el 27 de mayo de 2022, inscrito los actos de registro contenidos en ella el día 07/06/2022 y como quiera que la Circular Externa 100-000002 empezó a regir a partir del 25 de abril de 2022, el recurso de Reposición en Subsidio de Apelación se resolverá en aplicación de los presupuestos del Título VIII la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio norma que se encontraba en vigencia para la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria Mixta de Asociados de COOMPAU LTDA No. 035 de 15 de noviembre de 2022 con el propósito de brindar seguridad jurídica a las partes.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

En tal sentido, debe resaltarse que este control de legalidad es eminentemente formal y no discrecional, por lo cual si **en un momento reúne todos los requisitos de forma, pero presenta otra clase de vicios, las cámaras de comercio deben proceder al registro**, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces o de otras instancias, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la legalidad de los actos que son objeto del mencionado registro.

De conformidad con lo anterior, las cámaras de comercio deben abstenerse de registrar los actos o documentos cuando no reúnan los requisitos establecidos en la ley y los estatutos en cuanto a quórum y mayoría de votos.

Control de Legalidad en el Caso Concreto

En cuanto al análisis probatorio y normas aplicables a las entidades Sin Ánimo de Lucro del Sector Solidario el artículo 2.2.1. del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio deja de presente el valor probatorio que debe darse a las actas cuando en ellas se incorpora los requisitos de forma que les exige la Ley y los Estatutos determinando el rango de normas aplicables cuando de entidades Sin Ánimo de Lucro del Sector Solidario se trata:

“(...) 2.2.1. Aspectos generales

*La inscripción y los certificados de los actos, libros y documentos de estas entidades, se efectuará en los mismos términos y condiciones y pagando los mismos derechos previstos para el Registro Mercantil. Por lo anterior, debe entenderse que las normas registrales generales de las sociedades se aplican al registro de las entidades sin ánimo de lucro, entre las que se puede mencionar **el artículo 189 del Código de Comercio, que determina el valor de prueba suficiente que se le otorga a las actas cuando cumplen los requisitos que la misma norma determina.***

*Por norma general, **no será procedente acudir a las normas sustanciales especiales previstas en el Código de Comercio para las sociedades**, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta Circular que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa. **Por lo tanto, no le son aplicables las normas de inexistencias ni de ineficacias del Código de Comercio (...)**”* Negrita en cursiva fuera de texto.

En el Artículo 189 del Código de Comercio establece:

“(...) Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso

*La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. **A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas (...)**”* Negrita en cursiva fuera de texto.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Considerada la anterior disposición, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, con el fin que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Así mismo; en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas.

De reunirse los aspectos formales mencionados, el Acta prestará merito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento y a que a ellos se deben sujetar las Cámaras de Comercio en el ejercicio del control de legalidad, en donde se espera que frente a sus actuaciones sean de buena fe y lealtad.

Consideraciones de la Cámara de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá:

Frente al elemento material de prueba que obra en el cuaderno se valorará el documento Acta No. 035 de 15 de noviembre de 2021 de Asamblea General Extraordinaria Mixta de COOMPAU LTDA., y los Estatutos que regían en el momento en que se desarrolló la asamblea de COOMPAU LTDA., en concordancia con las disposiciones legales, con fundamento en las disposiciones del artículo 189 del Código de Comercio en concordancia con el numeral 2.2.3.2.3 del Capítulo II del Título VIII de la Circular Única de esta Superintendencia de Industria y Comercio, en lo que respecta al valor probatorio de las actas debidamente suscritas por el presidente y secretario de la Reunión del Consejo de Administración así como de la aprobación que debe constar en ellas.

En tal sentido; téngase como pruebas las siguientes:

- ✓ Acta No. 035 de 15 de noviembre de 2022 de Asamblea General Extraordinaria Mixta de Asociados de COOMPAU LTDA.
- ✓ Estatutos de la Cooperativa Multiactiva de El Paujil Caquetá Limitada – COOMPAU LTDA vigentes para la época de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria Mixta de Asociados de COOMPAU LTDA. No. 035 de 15 de noviembre de 2022.

Al respecto de los estatutos aportados por las partes para tenerlos como prueba dentro del trámite de los recursos administrativos se determina no tenerlos como pruebas, pues si bien el fondo del asunto planteado por el recurrente se retrae al contenido de los estatutos presentados en la Asamblea No. 035 de 2021 y ante la Superintendencia de Economía Solidaria para su autorización y que a su consideración difieren en el contenido del artículo 57 de los presentados para la inscripción ante la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, es necesario precisar que este ente cameral no tiene la competencia para valorar la falsedad de los estatutos aportados como prueba y en tal sentido esta Dirección Jurídica se limitará a darle todo el valor probatorio al contenido del Acta No. 035 de 15 de



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

noviembre de 2021 de la Asamblea General Extraordinaria Mixta de Asociados de COOMPAU LTDA., tal como lo determina el artículo 189 del Código de Comercio.

De igual manera, se hace un llamado al recurrente pues si advirtió irregularidades en el contenido de los estatutos con ocasión de la visita de los Delegados de la Superintendencia de Economía Solidaria debió informar de manera inmediata a esa Superintendencia con el objeto de que fueran ellos quienes determinaran si el texto del artículo 57 correspondía o no a los presentados para inscripción en la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

Ahora bien; al abordar el estudio de lo planteado por los recurrentes, se tiene que la discusión se centra en el determinar dos (02) aspectos que corresponden a:

Primero: si es necesario contar con autorización del organismo encargado de la vigilancia y control en este caso la Superintendencia de la Economía Solidaria que apruebe la modificación de los estatutos de las cooperativas multiactivas para suplir el control formal ante la Cámara de Comercio.

El segundo aspecto, corresponde determinar si una vez verificada la necesidad de contar con un acto administrativo que autorice modificación de los estatutos de COOMPAU LTDA, se allegó o no dentro de la solicitud de inscripción dicha autorización y si se cumplió con los requisitos formales requeridos para pasar el control de legalidad en el caso de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario.

- **Sobre el primer aspecto:** *si es necesario contar con autorización del organismo encargado de la vigilancia y control en este caso la Superintendencia de la Economía Solidaria que apruebe la modificación de los estatutos de las cooperativas multiactivas para suplir el control formal ante la Cámara de Comercio.*

Sobre el Control de Legalidad para el caso de las Entidades Sin ánimo de Lucro del Sector Solidario:

En cuanto al control formal que debe adelantar las Cámaras de Comercio con respecto a los registros de las entidades sin ánimo de lucro, el numeral 2.2.2.2.2. el Capítulo II del Título VIII de la Circular Única de esta Superintendencia de Industria y Comercio, establece:

“(…) Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995

Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente:



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

- **Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.**

- Si en los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro no se regulan los aspectos relativos al órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías las Cámaras de Comercio, se abstendrán de efectuar la inscripción, cuando:

- a) No estuviere presente o representada en la respectiva reunión, la mayoría de los miembros de dicha corporación o asociación que, conforme a la ley, tengan voto deliberativo,
- b) cuando la decisión no haya sido adoptada por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados o,
- c) **Cuando el acta no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.**

- Cuando los estatutos no contemplen previsión alguna para la adopción de las decisiones, no será procedente acudir a lo previsto en el Código de Comercio en relación con las sociedades comerciales, ya que no existe norma aplicable a las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta circular, que remita a dicha preceptiva ni permita su integración normativa (...)” Cursiva en negrilla fuera de texto.

Dispone el **numeral 2.2.3.2.3 del Capítulo II del Título VIII de la Circular Única de esta Superintendencia de Industria y Comercio** que deben observarse las siguientes reglas cuando de inscripción de reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación del sector solidario se trate:

“(...) 2.2.3.2.3. Del control de legalidad en la inscripción de reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario

- En las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio **deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe una reforma estatutaria, la disolución y/o la aprobación de la cuenta final de liquidación cuando:** a) **En la reunión en la que se adopten tales decisiones no se encuentre presente o representado el quórum deliberatorio previsto en los estatutos o en sus leyes especiales para tal efecto,** b) Cuando en los documentos de transformación, fusión, conversión, escisión y cesión de activos, pasivos y contratos, de estas entidades no se adjunte la autorización previa del organismo encargado de su vigilancia y control, y c) **cuando el acta no cumpla con los requisitos que exigen sus leyes especiales.**

- En los Fondos de Empleados, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe una reforma estatutaria, la disolución y/o la aprobación de la cuenta final de liquidación, cuando a) **En la reunión en la que se adopte la decisión no se cumpla con la convocatoria y/o el quórum deliberatorio previsto en los estatutos o en sus leyes especiales,** o b) **cuando el acta no cumpla con los requisitos que exigen sus normas especiales que rigen esta materia (...). Negrilla en cursiva fuera de texto.**

Que en cuanto a las facultades de supervisión y reformas Estatutarias de las cooperativas los numerales **2.2.2.40.2.1. y 2.2.2.40.2.2.** del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 establecen:



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

“(…) ARTÍCULO 2.2.2.40.2.1. Facultades de supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias ejercer el control y vigilancia sobre las entidades de naturaleza cooperativa, de los fondos de empleados y asociaciones mutuales, para que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales sobre el particular y a los intereses de los asociados. **Cuando una entidad este sujeta al control de una Superintendencia, las acciones de salvaguarda de la naturaleza jurídica de las vigiladas se adelantarán por intermedio de esta última.**

PARÁGRAFO. Para efectos de lo previsto en el presente artículo la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias acordara con cada Superintendencia las acciones que, enmarcadas en el ARTÍCULO 209 de la Constitución Política, permitan a cada organismo cumplir sus funciones y ejercer sus competencias. En desarrollo de lo anterior, Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias podrá prestar colaboración de orden técnico a las Superintendencias. (Decreto 427 de 1996, art. 17) Subrayado en negrita fuera de texto.

ARTÍCULO 2.2.2.40.2.2. Reformas Estatutarias. Corresponde a las cooperativas y organismos vigilados por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias informar a esa Unidad la reforma de estatutos.

(Decreto 427 de 1996, art. 18) (…)

Ahora bien; sobre el control de legalidad de reformas estatutarias la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Economía Solidaria preceptúa en los numerales 3.2., 3.3. y en el Título II, Capítulo XI sobre el control de legalidad de reformas estatutarias de las organizaciones que ejerce la actividad financiera y que no requieren de autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria los siguiente:

“(…) 3.2. Vigilancia. Consiste en el ejercicio de las atribuciones de la Supersolidaria para velar porque las organizaciones vigiladas se ajusten al marco normativo vigente, así como a sus estatutos y a las reglas básicas. En particular, alude al seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas por la organización vigilada. Conlleva la revisión y el análisis de la información contable, financiera, jurídica y de cualquier otra naturaleza, reportada o enviada por las organizaciones vigiladas, en perspectiva de la preservación de la naturaleza jurídica.

3.3. Control. Es el grado más alto de supervisión y consiste en las atribuciones de la Supersolidaria para imponer sanciones y ordenar correctivos tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades de orden contable, financiero, económico, técnico, administrativo o jurídico de las organizaciones supervisadas, detectadas en los procesos de inspección y vigilancia. **En ese sentido, podrá ordenar la remoción de directivos, administradores, adoptar medidas de toma de posesión para administrar o liquidar la organización, ordenar la realización de reformas estatutarias,** la constitución de reservas y provisiones, y la evaluación de los riesgos, entre otras medidas.

[...]

CAPÍTULO XI

CONTROL DE LEGALIDAD DE REFORMAS ESTATUARIAS QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

*Si una organización de la economía solidaria que ejerce la actividad financiera realiza una reforma estatutaria que no requiere de autorización previa conforme a la ley, **deberá solicitar la realización ante es Superintendencia del respectivo trámite de control de legalidad**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la asamblea. Para tal efecto, deberá remitir los siguientes documentos:*

1. Formato de solicitud de control de legalidad de reformas estatutarias. Ver menú trámites de la página web www.supersolidaria.gov.co

2. Copia del acta de asamblea general tomada de los libros registrados en la Cámara de Comercio. Si la asamblea es de Delegados deberán remitir adicionalmente el Reglamento para la elección de delegados y el acta de escrutinios.

3. Copia del acta del consejo de administración, donde se convoca, como mínimo, con quince (15) días de antelación a la celebración de la asamblea ordinaria o mínimo con cinco (5) días de antelación, en el caso de la realización de la asamblea extraordinaria, en donde deberá constar la fecha y el medio a través de la cual se informa de la convocatoria.

4. Constancia de verificación de los asociados hábiles e inhábiles y de la publicación de estos últimos, expedida por la junta de vigilancia, o el órgano equivalente, de acuerdo con el tipo de organización de economía solidaria, la cual deberá incluir la fecha en que se hizo el corte para determinar los asociados hábiles e inhábiles, la cual se surtirá a través del formato de solicitud dispuesto por esta Superintendencia.

5. Constancia de publicación del listado de asociados hábiles e inhábiles, la cual deberá realizarse previamente a la celebración de la asamblea general, en la que deberá constar que se informó a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre su condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación, la cual se surtirá a través del formato de solicitud dispuesto por esta Superintendencia.

6. Cuadro comparativo del estatuto reformado y el anterior, junto con el texto completo del estatuto reformado.

En todo caso, cuando la reforma estatutaria modifique aspectos inherentes a la autorización impartida para el ejercicio de la actividad financiera, v. gr. ampliación de vínculo de asociados, cambio de circunstancias de excepción de la multiactividad y/o de montos mínimos, con anterioridad a la implementación de la reforma para sus asociados deberá obtener autorización previa por parte de esta Superintendencia. Una vez presentada la documentación requerida en este Capítulo, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo efectuará el control de legalidad correspondiente y se pronunciará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la totalidad de los documentos.

Consideraciones de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá Frente al Primer aspecto:

Encuentra esta Dirección Jurídica que si bien la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio no da instrucción sobre el cumplimiento del requisito de autorización ante la Superintendencia de la Economía Solidaria si remite al cumplimiento de los presupuestos en las normas especiales que los regulan y en tal sentido se deben tener en cuenta los estatutos y las disposiciones



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

del numeral 3.2., 3.3. y en el Título II, Capítulo XI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que de conformidad al desarrollo normativo relacionado anteriormente, se determina que para que las Cámaras de Comercio procedan a inscribir las reformas estatutarias de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario debe anexarse a la solicitud, copia del acto administrativo emitido por la Superintendencia de la Economía Solidaria que de fe del "Control de Legalidad" a la asamblea en la cual se aprobó la reforma en éste caso la Asamblea General Extraordinaria Mixta de Asociados No. 035 de 15 de noviembre de 2021 de COOMPAU LTDA.

Ahora bien; frente al **segundo aspecto**, verificación de requisitos formales del Acta No. 035 de 15 de noviembre de 2021, en lo que respecta al Control de Legalidad ejercido por la Superintendencia de Economía Solidaria y requisitos de forma para surtir el control de formal (convocatoria, quorum y aprobación del acta de la Asamblea General Extraordinaria Mixta de Asociados No. 035 de 15/11/2021 de COOMPAU LTDA.)

➤ **En cuanto al Control de Legalidad ejercido por la Supersolidaria a la Trigésima Quinta Asamblea General Extraordinaria de Asociados con reforma estatutaria de COOMPAU LTDA.:**

De conformidad con lo consignado en el Acta No. 035 de 15 de noviembre de 2022, se encuentra que, una vez aprobados los estatutos con un número superior a las 2/3 partes de los asociados participantes en la asamblea, se indicó que la aprobación de los estatutos quedaba sujeta a al Control de Legalidad Ejercido por la Superintendencia de Economía Solidaria y para efectos de terceros a partir del registro en la Cámara de Comercio, aspecto del cual dejaron constancia con la firma de la Presidente señora Colombia Perea Gallego y la Secretaria Dila María Barrios López elegidos en esa asamblea y del Gerente de la época señor Jairo Pinzón Chacón.

El presente estatuto fue modificado y aprobado en la Asamblea Extraordinaria de asociados, realizada en El Paujil Caquetá, el día quince (15) del mes de Noviembre del año 2021, y registró a partir de la fecha de su aprobación, quedando sujeta al control de legalidad ejercido por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Para efectos con terceros registró a partir del registro en la Cámara de Comercio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y consta en el Acta número 035 de la misma fecha.

En constancia firma el Presidente, el Secretario la Asamblea y el Gerente.

COLOMBIA PEREA GALLEGO
Presidente

DILA MARIA BARRIOS LÓPEZ
Secretaria

JAIRO PINZÓN CHACÓN
Gerente

De igual forma, se adjuntó Acto Administrativo proferido por la Superintendencia de la Economía Solidaria del asunto "Proceso de Vigilancia Financiera" y procedimiento de "Control de Legalidad Asamblea Extraordinaria con reforma estatutaria" dentro de los radicados No. 20214400437272, 20214400437502, 20214400457272 y 20224400066702 en el cual indica la Supersolidaria:



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

"(...) Por consiguiente, si bien es cierto que el artículo 27 de la Ley 79 de 1988, establece que las decisiones de la Asamblea son de obligatorio cumplimiento para sus asociados, estas deben adoptarse de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias, y que para el caso concreto no ocurrió frente a los artículos estatutarios descritos en el cuerpo del presente escrito, lo cual se evidencia del análisis normativo realizado (...)"

Que de acuerdo con el análisis efectuado por la Superintendencia de Economía Solidaria las normas que no pasaron el control de legalidad corresponden a:

1. El artículo 16 de los estatutos anteriores el cual corresponde al artículo 22 de la reforma y que a pesar de no ser modificado debe replantearse por no ser concordante con las normas vigentes.



220- 20214400457272



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Página 2 de 7

"ARTICULO 22. Retiro voluntario. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito. 2022-03-23 15:21:38"

El Consejo de Administración tendrá un plazo de 30 días para resolver las solicitudes de retiros de los asociados."

2. El Parágrafo 1 del artículo 40 del Estatuto anterior el cual corresponde al Parágrafo 1 del artículo 50 reformado, por ser contrario al artículo 40 de la Ley 79 de 1988, y el literal k), del numeral 3, del capítulo X, del Título IV, de la Circular Básica Jurídica:

Artículo 50. CONVOCATORIA:

" (...)

***PARÁGRAFO 1:** Cuando la Junta de Vigilancia se negare a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la Superintendencia de la Economía Solidaria."*

3. El artículo 71 del Estatuto anterior cuya modificación se plantea en el Parágrafo 1 del artículo 94 reformado, por ser contrarios a la Circular Básica Contable y Financiera, actualizada por la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, en el Capítulo V, Título I, en el cual desarrolló el tema de devolución de aportes sociales:

"ARTICULO 94. APORTES SOCIALES. Características.

(...)

***PARAGRAFO 1:** Los aportes sociales que transcurridos dos (2) años siguientes al retiro del asociado y que no hayan sido reclamados, se llevarán al Fondo de Solidaridad o Educación."*

Que de conformidad con el Control de Legalidad ejercido por la Superintendencia de Economía Solidaria el artículo 22, parágrafo 1 del artículo 50 y parágrafo 1 del artículo 94, no son aplicables.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

Como se observa, frente a la aplicación del parágrafo 1 del artículo 57, la Superintendencia de Economía Solidaria no efectuó observaciones y en tal sentido se concluye que cumplió con el control de legalidad hasta tanto no se declare lo contrario por parte de esa u otra autoridad competente.

ARTICULO 57. Consejo de administración.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las políticas y orientaciones generales aprobadas por la Asamblea General. Estará conformado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos para periodo de dos (2) años.

Los miembros del consejo de Administración podrán ser reelegidos hasta cumplir un máximo de seis (6) años, esto es, por tres (3) periodos consecutivos.

Al cumplir seis (6) años en el ejercicio del cargo, por un periodo de un (1) año, no podrán pertenecer a ningún otro órgano de gobierno, de administración (Consejo de Administración, Gerencia, Comités) o de control (Junta de Vigilancia) de la cooperativa.

PARAGRAFO 1: Aceptación del cargo cumplimiento de funciones y remuneración: La postulación exigirá la manifestación de aceptación del cargo, incluyendo el conocimiento de la funciones a desempeñar en toda su extensión, incluyendo la expedición y seguimiento de normas y reglamentos, los deberes y prohibiciones, al igual que el estatuto. En cumplimiento de las exigencias, se establece remuneración a título de honorarios, sin vinculación laboral equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo legal vigente por cada reunión realizada, la cual es extensiva a los miembros suplentes que sean llamados para completar el quorum necesario para la realización de las reuniones, con el objetivo de reconocer el cumplimiento de funciones y sufragar los gastos requeridos para asistir a las deliberaciones.

PARAGRAFO 2: Cuando se requiera nombramiento de uno o varios miembros del Consejo de Administración para llenar vacantes, el Consejo de Administración aplicará el procedimiento de convocatoria de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y el reglamento de inscripción para que sean elegidos por la asamblea general, la cual podrá realizarlo por aclamación.

PARAGRAFO 3: Para todos los efectos estos límites, comienzan a contarse, para todos los asociados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en concordancia con la aprobación del presente estatuto

En tal sentido, para este despacho se entiende surtido el requisito de autorización y Control de Legalidad de los Estatutos de COOMPAU LTDA., por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria con respecto de la Asamblea General Extraordinaria Mixta de Asociados No. 035 de 15 de noviembre de 2021.

➤ En cuanto a la convocatoria:

En tratándose de una "Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración", se atiende lo establecido en el artículo 50 de los estatutos de COOMPAU sobre la forma y competencia para realizar la convocatoria:

Artículo 38 de los Estatutos de la Cooperativa Multiactiva de El Paujil Caquetá Limitada:

"(...) Clases de asambleas. Asambleas Ordinaria y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el fin de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no podrán postergarse hasta



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

la siguiente asamblea Ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan efectivamente de éstos (...)" Negrita en cursiva fuera de texto.

Así también; el artículo 40 estipula:

"(...) ARTICULO 40. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar, orden del día y los asuntos que se someterán a discusión. Sí mismo, en los casos donde sea necesaria la realización de elecciones, se dará a conocer las reglas de votación, al igual que las políticas de información para divulgar los perfiles que deberán cumplir los candidatos, por lo que la información debe ser previa a la celebración de la asamblea, incluyendo las situaciones objeto de inhabilidad, al igual que los efectos y mecanismos para superarla.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no menor a quince días hábiles mediante comunicación escrita, que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos, colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas Principales de ésta o, en periódico de conocida circulación o emisoras de la región con amplia sintonía.

PARAGRAFO 1. -Asamblea Extraordinaria: La realización de asamblea extraordinaria, exigirá la misma información y la convocatoria no podrá ser menor a cinco días hábiles.

PARAGRAFO 2 – Criterios para la convocatoria. En todos los casos, para la convocatoria, se seguirán criterios de transparencia, oportunidad y motivación a la participación democrática de los asociados, además se cumplirá lo relacionado con las disposiciones sobre los instrumentos de información y fortalecimiento de iniciativas que motiven la participación plural y democrática de los asociados, en los órganos de administración, la toma de decisiones, la gestión de riesgos y el desarrollo de buenas prácticas de gobierno (...)"

Con respecto a la competencia para convocar, estipula el artículo 41 de los estatutos:

"(...) Competencia para convocar asambleas. Por regla general la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Consejo de Administración.

La junta de vigilancia, el revisor fiscal o un quince (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Igualmente; si el consejo de administración no atendiera la solicitud de la convocatoria de asamblea general extraordinaria pedida por la junta de vigilancia, el revisor fiscal o el quince por ciento (5%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud (...)"

Que revisada el Acta No. 035 de 15/11/2021, se pudo determinar que la asamblea fue convocada por un órgano competente como lo estipulan los estatutos en este caso la Junta de Vigilancia por publicación y difusión en medios de comunicación masiva, exposición de motivos y con la antelación requerida:



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

la utilización, aplicación y uso de tecnología adecuada. La asamblea fue debidamente convocada por la Junta de vigilancia en virtud a la facultad contemplada en el artículo 41 de los estatutos, según consta en acta número 084 del dos (02) de octubre de 2021, en la cual fueron expresados los motivos para la convocatoria, con los respectivos considerandos y resolución pertinente, en cuyo procedimiento quedó incluido y realizada la publicación y difusión por los siguientes medios: a) Por escrito a través de carta dirigida personalmente a todos y cada uno de los asociados hábiles. b) Mediante lista fijada en la cartelera instalada en las oficinas de la Cooperativa. c) Perifoneo por las calles de El Paujil, durante los dos días anteriores a la asamblea. d) por publicación en la página web de la cooperativa www.coompau.com/ e) por medio radial con realización de anuncios en emisoras ubicadas en los municipios de El Paujil, El Doncello y Cartagena del Chairá, las cuales cuentan con cubrimiento regional. Por no contarse con el quórum reglamentario no fue posible

De conformidad con lo anterior, determina este despacho que el Acta No. 035 de 15/11/2022, cumple con el requisito formal de convocatoria previsto en los estatutos de COOMPAU.

➤ **En cuanto al quórum deliberatorio y decisorio:**

Determinan el **artículo 42 de los Estatutos de COOMPAU**, la integración de la conformación del quórum así:

*"(...) ARTÍCULO 42. Quórum. **El quorum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los convocados hábiles o delegados convocados.** Si dentro de la hora siguiente fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quorum, se dejará constancia del acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número no inferior al diez (10) por ciento de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no inferior al cincuenta (50) por ciento del número requerido para constituir una cooperativa esto es diez (10) asociados.*

Una vez constituido el quorum. Este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quorum mínimo a que se refiere el inciso anterior. (...)

En cuanto a la toma de decisiones indica el artículo 43 y 44 de los estatutos:

*"(...) ARTÍCULO 43. Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. **La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de dos terceras partes de los asistentes.***

PARAGRAFO. Cuando en la asamblea se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato (dependiendo del sistema de elección); número de cargos a proveer, discriminado si se trata de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual corresponde la elección.

ARTICULO 44. Votos. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en la asamblea por medio de su representante legal o de la persona que este designe (...)"



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

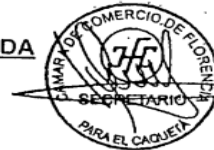
En cuanto el establecimiento del quórum deliberatorio:

Que verificados las anotaciones y asistentes a la Asamblea No. 035 de 15/11/2021, encuentra este despacho que después de transcurrida una hora de iniciada la Asamblea, el quorum se constituyó con 188 asociados hábiles de los 1.804 asociados hábiles convocados, lo cual constituye el 10% requerido para la conformación del quorum deliberatorio y que se dejó constancia de éste hecho tal como lo requiere la norma.

cuentan con cubrimiento regional. Por no contarse con el quórum reglamentario no fue posible iniciar el evento a la hora señalada. Se actuó de acuerdo con lo establecido por la Ley 79 de 1.988, artículo 31, el cual manifiesta: "La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá

pág. 740

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETA LIMITADA
Nit - 800,077,768-0
LIBRO ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS



deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento del número requerido para constituir una Cooperativa". Por lo tanto, se postergó una hora el inicio de la asamblea.

A las diez de la mañana se declaró abierta la Trigésimo quinta Asamblea General extraordinaria mixta de asociados con asistencia total de ciento ochenta y ocho (188) asociados de los un mil ochocientos cuatro (1.804) convocados, encontrándose conformado el quórum reglamentario de acuerdo con el artículo citado de la Ley 79 de 1.988.

En cuanto el establecimiento del quórum decisorio: También se encuentra dentro del cuerpo del Acta No. 035 de 15/11/2021, lista de asociados hábiles que participaron en dicha asamblea determinados en un número total de 188 asociados hábiles, de los que se colige que alrededor de 125 aprobaron la reforma, a pesar de que no hay un número específico en el documento, si se hace mención de que fue aprobado por las 2/3 partes de los participantes.

propuesta, la presidente de la mesa directiva de la asamblea, procedió a ponerla en consideración quedando aprobada con voto favorable de número superior a las dos terceras partes de los asociados participantes, en consecuencia, estatuto fue aprobado de acuerdo con el texto descrito a continuación:

Estatutos Actuales

Nueva



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

En consecuencia a lo determinado en los estatutos y teniendo en cuenta que el quorum deliberatorio y decisorio de la Asamblea General Extraordinaria Mixta de Asociados No. 035 de 15/11/2021 de COOMPAU LTDA., se constituyó con 188 asociados hábiles de los 1804 convocados quienes aprobaron la reforma con 2/3 de los participantes se concluye que el quorum decisorio y deliberatorio fue conformado en debida forma y cumpliendo con el control de legalidad en este aspecto.

2. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

La asamblea contó con la asistencia de ciento ochenta y ocho (188) asociados hábiles de los un mil ochocientos cuatro (1.804) convocados, con los cuales se constituyó el quórum reglamentario para deliberar de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 79 de 1.988, aclarándose que se permitió el ingreso de asociados que llegaron antes de iniciar las deliberaciones que se desplazaron de la zona rural. A la asamblea hubo presentación de tres asociados: Orfilia Rivera Cuéllar, Adriana Marcela Ramírez Salguero y Juan de Dios Tapiero, quienes se encontraban en lista de inhábiles. En cumplimiento de las disposiciones legales, se les permitió el ingreso al auditorio pero sin poder de decisión. La siguiente es la lista de asistentes:

En referencia a las reuniones mixtas: fue posible verificar que al tratarse de una reunión celebra de manera presencial y virtual (zoom), el acta fue suscrita por el Gerente de la época señor JAIRO PINZÓN CHACÓN y la presidente y secretaria elegidas para esa asamblea señoras COLOMBIA PEREA GALLEG0 y DILA MARIA BARRIO LÓPEZ con lo cual se da plena validez al establecimiento del quorum deliberatorio y decisorio, así como a las decisiones adoptadas en dicha asamblea.

Evacuado el orden del día y siendo las cuatros y cuarenta y siete minutos (4:47 p.m.) de la tarde, se terminó la trigésimo quinta asamblea general extraordinaria de asociados.

En Constancia firman:

PRESIDENTE

[Firma]
COLOMBIA PEREA GALLEG0
C.C. N° 30.066.502 de El Paujil

SECRETARIO

[Firma]
DILA MARIA BARRIOS LÓPEZ
C.C. N° 30.066.844 de El Paujil Caquetá.

[Firma]
JAIRO PINZÓN CHACÓN

Gerente. C.C. N° 11.373.882 de Fusagasugá

pág. 843

De igual manera el acta fue aprobada por los compromisarios elegidos en la asamblea señoras MARIA MELBA QUINTERO VERGARA, CARMEN CASTELLANOS REINA y NELCY PRIETO CULMAN, cumpliendo tambien con éste requisito formal descrito en el artículo 46 estatutario.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



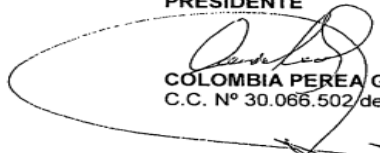
Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

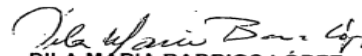
ilustrativos, análisis, debate y publicación en cartelera. Durante la realización de la asamblea, fue presentado, estudiado y debatido cada artículo incluyendo el actual y el correspondiente a la reforma propuesta, generándose el debate y aprobación, proceso del cual se contó con votación favorable aprobada de 179 votos, contra nueve, en blanco por causal de silencio y no intervención. Esta metodología y procedimiento detallado, se cumplió hasta el artículo 84. Posteriormente y llegado al artículo ochenta y cinco (85) la honorable asamblea mediante sustento consideró que al existir suficiente ilustración y conocimiento previo de todos y cada uno de los aspectos que dieron origen a la reforma estatutaria, optó por aprobar que no se continuara con la exposición detallada de los artículos faltantes y se procediera a realizar la aprobación en bloque hasta la finalización de los estatutos, es decir el artículo 104 del estatuto vigente y el 123 del estatuto propuesto, debido a que la mayoría de participantes estaban sometidos a condiciones difíciles de desplazamiento y retorno hacia otras localidades y zonas, en especial del área rural. Contándose con dicha aprobación, la presidente de la asamblea, ilustró claramente, respecto al contenido del articulado, procediendo a someterlo en consideración, quedando aprobada la reforma, contándose con voto favorable total de ciento cuarenta y cuatro de los miembros participantes, número superior a las dos terceras partes de los 188 asociados que contestaron a lista al momento del inicio de la asamblea. De esta manera se dio aprobación a la reforma estatutaria, quedando cumplido el objetivo de este punto del orden del día.

En Constancia firman:

PRESIDENTE


COLOMBIA PERERA GALLEGÓ
C.C. N° 30.066.502 de El Paujil

SECRETARIO


DILA MARÍA BARRIOS LÓPEZ
C.C. N° 30.066.844 de El Paujil Caquetá.

JAIRO PINZÓN CHACÓN

C.C. N° 11.373.882 de Fusagasugá

pág. 844

Como quiera que el acta en mención se encuentra debidamente suscrita por el presidente y secretario del Consejo de administración de COOMPAU y que fue aprobada en debida forma por las compromisarias de conformidad con el artículo 46 de los estatutos y el numeral 2.2.3.2.3 del Capítulo II del Título VIII de la Circular Única de esta Superintendencia de Industria y Comercio, esta Dirección Jurídica y de Registros Públicos determina que Acta No. 035 de 11 de noviembre de 2021, CUMPLIÓ con las formalidades previstas en la norma y los estatutos de COMMPAU para otorgarle legalidad a las decisiones adoptadas en ella.

Que, con fundamento en las normas descritas y análisis efectuado, está Dirección Jurídica...

...RESUELVE

PRIMERO: Confirmar los Registros No. 467 y 468 de fecha 07/06/2022, con el cual se inscribieron los Actos "Reforma - Estatutarias o de Estatutos" y "Reforma – Objeto Social", respectivamente, de la Cooperativa Multiactiva de El Paujil Caquetá Limitada" consignados en Acta No. 035 de 15 de noviembre de 2021, de Asamblea General Extraordinaria Mixta de Asociados de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ LIMITADA. – COOMPAU LTDA.**, con NIT. 800.077.768-0 y No. de matrícula S0500096.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al recurrente señor **ALVARO MENESES AROCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.328.217 al correo electrónico: coompau@hotmail.com coompaunet@gmail.com
coompau@hotmail.com



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

TERCERO: Notificar la presente resolución al señor **JAIRO PINZON CHACÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.373.882 en calidad de Gerente Principal de la época y al señor **CARLOS FABIAN IBARRA MUÑOZ IBARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.802.812 Gerente actual de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ LIMITADA. – COOMPAU LTDA.** al correo electrónico: coompau@hotmail.com; a la señora **COLOMBIA PEREZ GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.066.502 en calidad de Presidente de la Asamblea General Extraordinaria No. 035 de 15 de noviembre de 2021 y por su intermedio a los demás Miembros del Consejo de Administración (**JESÚS NOEL MURILLO BEDOYA C.C. No. 6.681.746**, **JORGE ALBEIRO ARCILA MUÑOZ - C.C. No. 7.727.182**, **ALVARO MENESES AROCA - C.C. No. 96.328.217**, **TERESA PERDOMO ANTURY - C.C. No. 40.758.175** y **DAMARIS CARDOSO FALLA – CC No. 30.505.948**) directamente relacionados con los actos administrativos recurridos al correo electrónico: coompau@hotmail.com

CUARTO: Conceder el recurso de apelación, por lo que, una vez notificado el presente acto administrativo, deberá remitirse el expediente a la Superintendencia de Sociedades; para que esta decisión sea revisada a través del *Recurso de Apelación*, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2022.

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ
Directora Jurídica y de Registros



Código SC-3062-1